

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5595 / 534**

**Orduna Baquer, Santos**

**Huesca**

**1938 - 1942**

**Mal conservado**



# JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES

## HUESCA

Expediente núm. 116

CONTRA.

*Santa Orduna Baquer*  
*Huesca*

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *Fuente Moliner Fanaja*  
Secretario judicial: D. *Miguel Aguado Rodriguez*

53

COMISION PROVINCIAL DE INCALUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

Nº 507



Santos  
& Francis  
ARRIBA ESPAÑA

sesión celebrada en el  
aver, esta Comisión,  
designar a V. S. para  
Juez Instructor del expedien-  
te administrativo incoado pa-  
ra declarar la responsabili-  
dad civil que deba exigirse a  
D. Santos Orduna Baquer,  
vecino de Huesca,  
conforme al D. L. de 10 de Ene-  
ro de 1937, rogándole que tan  
pronto termine sus actuacio-  
nes, se digne remitirlas, con  
su informe reglamentario, a  
esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 14 de Septiembre  
de 1937. III Año Provisoral

El Gobernador-Próximo,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCALUTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. D. Luis M<sup>o</sup> Moliner

Providencia Juez especial | Huesca quince de septiembre de /  
Señor M o l i n e r. - 1936, III AÑO Triunfal.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que proveye Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpa<sup>do</sup> Santos Orduna Baquer, de Huesca.-

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpa<sup>do</sup> y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oígasese a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágaase saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.-

E. /

*Juif M<sup>o</sup> Moliner*

*Figueroa*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

*Figueroa*

ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Ilmo. Señor

Núm. 2013

En cumplimiento a lo ordenado en su respetable comunicacion de fecha 15 del actual relacionada con el inculpado SANTOS ORDUÑA BAQUER de esta Capital, tengo el honor de participarle que practicadas gestiones por personal de esta Comisaria han dado por resultado conocer lo siguiente: que observa buena conducta, no figura como afiliado a ningun partido de carácter politico ni sociedades sindicales sin embargo por las conversaciones anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, por la Prensa que leía y personas con quienes se relacionaba estaba conceptuado como simpatizante de las ideas izquierdistas, no llegando a tener actuacion destacada en el aspecto politico ni en el social, ingresando como vigilante de arbitrios municipales el día 4 de Mayo del año 1935 siendo alcalde el Sr. Gómez y Gómez que a la vez era el Presidente del Partido Radical en esta Ciudad y segun informaciones recogidas para conseguir el ingreso a que antes se hace referencia, recurrió a las personas destacadas en el campo de las derechas y tambien en el de las izquierdas ya que se encontraba sin trabajo y su

interesa en conseguir la colocación valiéndose de todos los medios a su alcance y una vez que estalló el Glorioso Movimiento Nacional continuó desempeñando el cargo de Vigilante de Arbitrios hasta el día 15 de Septiembre del año 1938, fecha en que cesó según se le comunicó en oficio nº2345, firmado por el Sr. Fiscal de Presidente y en el que se hace constar que el motivo del cese es haber sido designado para el cargo que desempeñaba, un mutilado de guerra como así se verificó. Perteneció a la Milicia de Acción Ciudadana desde el mes de Septiembre del año 1938, restando servicios de fasilero y cooperando con una cuota al sostenimiento de la citada milicia y al unificación de todas las Milicias Nacionales en la Nacional de Falange Tradicionalista y de las J.O.N.S. ingresó en esta cooperera a su sostenimiento según consta por recibos que obran en su poder. Tiene su domicilio en esta Capital como antes se hace constar, en el barrio denominado Cruz del Alamo y vive en compañía de su esposa Lluïsa de apellido Coret Sanclemente de 34 años de edad, siendo padre de cuatro hijos, llamados Cosme de 14 años soltero, Felix de 12 años, Francisco de 8 años, y Pilar de 2 años sin que ninguno de ellos estén inscritos en la Milicia Nacional pudiendo ser los padres que pueden avalarle D. Francisco Fuyela Gracia domiciliado en la Hidro-eléctrica de esta Ciudad; Sebastián Gil con domicilio Carretera de Huesca nº 2º y en el Banco Español de Huesca en su calle en su nº 119.



III AÑO TRIUNFAL  
 el Comisario Fiscal  
*Waint...*

Ilust Sr. Juez de Instrucción especial Huesca.



Confirme tiene a bien interesar en su atento escrito de 15 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según los informes que obran en esta oficina, SANTOS CEBINA BANUER, antes del Glorioso Movimiento Nacional Triunfante era conocido como de ideas extremistas de izquierdas, muy adicto al frente popular para el que hizo una intensa propaganda entre sus amistades especialmente en las entradas de la Capital cuando se encontraba prestando sus servicios de vigilante de arbitrios del que fué empleado en el Ayuntamiento de Huesca, con sus propagandas hizo bastante daño a la candidatura de derechas por tratarse de un empleado de prestigio, considerándole por todo ello responsable del Glorioso Movimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Huesca 27 septiembre de 1938  
 III AÑO TRIUNFAL.

El Primer jefe accidental

*Rafael...*

Sr. Juez especial de incautación de bienes Huesca

videncia Juez } Huesca veintinueve de septiembre de mil novecien-  
Señor Moliner. } tos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.

Los anteriores informes únanse al expediente de su razón y reclámese otro del Señor Alcalde de ésta Capital. Oíbase al inculpado y recíbase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado.

Lo proveyó y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.-

M./ Moliner

Triguero

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia doy fé.-

Rovinsky

- INFORMACION TESTIFICAL.-

Declaración del testigo } En Huesca a tres de octubre de mil no-  
DANIEL BARZO ESCARTIN. } vecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, ante SS<sup>as</sup> y ante mi el Secretario comparece a declarar el testigo que se expresa al margen que dice ser y llamarse como queda expresado de 45 años de edad, casado, chofer y vecino de ésta Capital. Presta juramento de decir verdad y queda enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e interrogado convenientemente declara:

Que conoce al inculpado Santos Oruna Baquer y puede decir que su conducta como vecino ha sido siempre buena; que con referencia a sus

actividades políticas nada le consta, ignorando tambien si ha estado afiliado a algún partido político y si ha hecho propaganda en favor de los que formaban el frente popular; que tampoco sabe si se relacionaba con personas de izquierda y era simpatizante de dichos ideales.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>s</sup> de que doy fé.-

M./ *Moliner*

*Daniel Basso*

*Miguel Donado*

Otra declaración de } En el mismo día y ante SS<sup>s</sup> y ante mí el Sr. SEBASTIAN GIL Y GIL. } secretario comparece a declarar el testigo que se expresa al margen que dice ser y llamarse como queda expresado de 42 años de edad, casado, industrial y vecino de Huesca. Presta juramento de decir verdad y queda enterado de las penas señaladas al falso testimonio en asunto civil, e interrogado convenientemente declara:

Que solamente conoce al inculcado Santos Orduna Baquer de referencia, ya que no le ha tratado más que como vecino y por ello desconoce las actividades de aquel en el orden político-social y si ha pertenecido o hecho propaganda en favor de los partidos del frente / popular; que su conducta pública como vecino es buena y nada le consta en contrario.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>s</sup> de que doy fé.-

M./ *Moliner*

*Sebastian Gil*

*Miguel Donado*

Otra declaración de } En el mismo día y ante SS<sup>s</sup> y ante mí al FRANCISCO FUYOLA BRACIA. } Secretario comparece a declarar el testigo que se expresa al margen que dice ser y llamarse como queda expresado de 50 años de edad, casado, electricista y vecino de éste Capital. Presta juramento de decir verdad y queda enterado de las penas señaladas al falso testimonio e interrogado convenientemente declara:

Que conoce al inculcado Santos Orduna Baquer y le tiene conocido como buena persona, pero desconoce su conducta política y actividades de ésta clase que haya podido realizar, así como si ha sido simpatizante o pertenecido a alguno de los partidos de izquierda del llamado frente popular.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>s</sup> de que doy fé.-

M./ *Moliner*

*F. Fuyola*

*Miguel Donado*

DECLARACION DEL INCULPADO } En el mismo día comparece ante la presencia judicial el que juramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda expresado de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero y vecino de ésta Capital, e interrogado convenientemente declara:

Que no es cierto que haya sido afiliado a partidos de izquierda ni que en favor de los mismos haya hecho ninguna clase de propaganda en las elecciones; que nunca se ha relacionado especialmente con personas de izquierda, pues ha tenido amistad con unos

y otros que en las mismas sesiones el declarante votó la candidatura de Don Manuel Banco Echenique, que se presentó como de derecha monárquica; que se le tramitó expediente en el Ayuntamiento para depurar su conducta siendo absuelto y en la actualidad no desempeña el cargo por haber sido cubierta la plaza con un Mutilado de Guerra; que pueden avalar su conducta político-social y manifestar que nunca ha tenido ideas de izquierda ni ha pertenecido a ningún partido político, los señores Don José Puzo, Canónigo; Don Manuel Pardo, Conserje de la Diputación y Don Ernesto Banco Echenique, Secretario del Ayuntamiento de ésta Capital, a los cuales solicita se reciba la declaración. Que además presenta certificado de sus servicios prestados en Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de ésta Capital.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que doy fé.-

M. / Molner

Santo Orduna

Miguel Donado

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

MUESCA

Reg. N° 206

JOSÉ GIL GÁVEZ JEFE LOCAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S. DE MUESCA

CERTIFICO: que el camarada SANTIAGO ORDUNA BAGOZI natural de Hiermas, con domicilio en Muesca en la calle de Jaca y de profesión jornalero, ingresó en Falange el día primero de Julio de mil novecientos treinta y siete; habiendo observado en todo momento, una conducta, ecuatamiento, y disciplina a la misma.

Desde la fecha de ingreso en Falange, prestó servicio de fusilero como miembro de segunda línea de nuestra Organización; basta la liberación de nuestra ciudad; servicio que venía prestando desde su ingreso en la disuelta Acción Ciudadana.

Y para que conste, y a petición del interesado, expido el presente certificado en Muesca a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal.

EL JEFE LOCAL

José Gil Gáve



videncia Juez } Huesca diez de octubre de mil novecientos treinta  
Señor Moliner. } y ocho, III Año Triunfal.

Recíbese declaración a los testigos propuestos por el inculpado que serán citados de comparecencia ante este Juzgado expidiéndose la oportuna cédula al Agente judicial del mismo.

Lo proveyó y firmo SS. de que doy fé.-

M./ Moliner

Miguel Novales

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Novales

Eno

DECLARACION DE DON - } En Huesca a la hora señalada del día diez  
ERNESTO BANZO ECHENIQUE. } y siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, ante SS. y ante mi el Secretario comparece a declarar el testigo que interrogado por sus circunstancias personales dice ser y llamarse como queda expresado de cuarenta y dos años de edad, casado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de ésta Capital y vecino de la misma. Presta juramento de decir verdad siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio en asunto civil e interroga convenientemente declara: que conoce al inculpado Santos Orduna Baquer como empleado municipal que ha sido del Excmo. Ayuntamiento de ésta Capital; que de ciencia cierta no le consta si aquel pertenecía como afiliado a alguno de los partidos políticos de izquierda ni si votó ésta candidatura u otra en las últimas elecciones; que en cuanto a su conducta en orden social nada le consta en contrario y ninguna o

tra cosa puede manifestar.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>a</sup>  
de que doy fé.-

M./

Moluer

Miguel Donado

Otra declaración de } Seguidamente ante la misma presencia juí  
MANUEL PARDO MIA. } cial comparece a declarar el testigo que ju  
ramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda  
expresado de cincuenta y seis años de edad, casado, Conserje de la Exo  
ma Diputación Provincial de ésta Capital, de donde es vecino y no le  
comprenden ninguna de las generales de la ley. Interrogado convenien  
temente declara:

Que conoce a Santos Orduna Baquer y a juicio del declaran  
te ha observado una conducta político-social de afección al Régimen  
actual toda vez que sus hijos los tenía estudiando con los Padres Sa  
lesianos; que no sabe si aquel ha pertenecido a alguno de los parti  
dos políticos de izquierda; que únicamente sabe que ha sido persona  
de orden, ignorando si tenía ideales de izquierda ni cual fuera la for  
ma de votación en las últimas elecciones.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>a</sup>  
de que doy fé.-

M./

Moluer

Manuel Pardo  
Miguel Donado

M.7647.852  
10 7

tra declaración de } En el mismo día y ante la presencia judicial  
D. JOSÉ PUZO ESPIN. } comparece a declarar el testigo que juramenta  
do y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda expre  
sado, de treinta y seis años de edad, soltero, Canónigo de la S.I. Cate  
dral de ésta Capital y vecino de la misma, y no le comprenden ninguna  
de las generales de la ley que le son explicadas.

Que no conoce al inculpaado Santos Orduna Baquer ni de vis  
ta, pues a quien solamente conoce es a la esposa de aquel por frecuen  
tar su domicilio para la venta de hortalizas a sus familiares. Que  
por la razón expresada nada le consta respecto de la conducta políti  
co-social del inculpaado en relación con su adhesión u oposición al  
Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>a</sup> de  
que doy fé.-

M./

Moluer

José Puzo  
Miguel Donado

Li



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARIA

Negociado Central.

Núm. 2977

En contestación a su atenta comunicación fecha 9 de septiembre último, por la que se interesan informes del empleado municipal Santos Urduna Baquer, tengo el gusto de participar a V.S.:

Que el referido señor cesó como empleado municipal el día 2 del propio mes de septiembre próximo pasado.

Que, como el alcalde que suscribe no lo ha sido con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional ni en los primeros meses de éste, se ha procurado las informaciones acerca del mencionado Santos Urduna Baquer, que a continuación se transcriben:

"No figura como afiliado a ninguna de las Agrupaciones del llamado Frente Popular; a juzgar por sus amistades, persona que leña y convorsaciones sostenidas se le considera como simpatizante izquierdista. Después del glorioso movimiento observó buena conducta."

"Es de buena conducta pero su ideal político de muy izquierdista, hizo mucha propaganda, odiaba a las autoridades encargadas del mantenimiento del orden y no es de creer fué adicto al movimiento cuando se inició."

Dados en Huesca, a V.S. muchos años.  
5 Nbre. 1936-III Año Triunfal

El Alcalde



Sr. Juez Instructor del Juzgado de Incautación de Bienes de Huesca

AUTO. / Huesca quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. Al expediente de su razón, y

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Santos Erduna Baquer, vecino de ésta Ciudad de Huesca, - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Santos Erduna Baquer, vecino de ésta Capital, - - - que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanaja, - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe. -

E.1

*Luis M<sup>g</sup> Moliner*  
*Miguel Donado*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe. -

*Donado*

AUTO. / Huesca diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y Resultando que este expediente se incoó en quince de septiembre último, - - contra el inculpado Santos Orduna Baquer, vecino de ésta Ciudad de Huesca, - - - - - para declarar la responsabilidad civil qué deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándolo registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis M<sup>re</sup> Moliner y Lanaja, de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

*Luis Moliner*

*Guillermo Bouadío*

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

*Bouadío*

incoado en 15 de Septiembre de 1938, contra Santos Orduna Baquer vecino de Huesca.

Informes: La Comandancia de la Guardia Civil se emite en el sentido de ser conocido como de ideas extremistas de izquierdas, haciendo gran propaganda entre sus amistades, principalmente en la entrada de la Capital en la que prestaba servicios de consumos.

La Comisaria de Investigacion y Vigilancia, manifiesta que no figura afiliado a ningun partido de izquierda y siempre ha observado buena conducta, si bien siempre estaba con personas de izquierdas y simpatizante de estas ideas aunque no haya actuado en politica. Ingresó como Vigilante de Consumos en 1935, obteniendo este cargo como medio de vida, el que ha continuado hasta el 1 de Septiembre de 1938, en que cesó por haberse dado dicho cargo a un militante de guerra.

La Alcaldia de Huesca ha informado que era de ideas de izquierda simpatizante con ellas; de buena conducta pero ha hecho mucha propaganda de izquierdas, odiaba a las autoridades de mantener el orden y no es de creer que fuera adicto al Movimiento cuando esto se inició.

La informacion estifical practicada ignora su actuacion politica y se le considera como persona de buena conducta y antecedentes.

El INCUETADO, ha manifestado que nunca ha pertenecido a partidos politicos de izquierda, ni amistades en este sector, votando en las ultimas elecciones a la candidatura de derecha monarquica, que se le tramitó expediente en el Ayuntamiento, para depurar su actuacion y no sido asusado;

Accon aña certificado de Ralange España de Huesca en la que ingreso en 1 Julio de 1937, observando buena conducta acatamiento y disciplina en la misma; prestando servicios como fusilero en segunda linea y anteriormente en accion Ciudadana.

A su instancia han declarado los testigos por el propuestos, que han afirmado ha observado buena conducta y que ignoran pertenencias a partido alguno politico de izquierdas, ni les consta nada en contra del Movimiento en la actuacion del mismo.

Vive en Huesca, en compania de su esposa y de cuatro hijos menores de edad a quienes mantiene

Fue declarado responsable por auto de 15 de Noviembre ultimo.

PIEZA DE EMBARGO

Carece de toda clase de bienes, ya que el inculpado vivia de su jornal de vigilante de Consumos. Por tanto no ha sido posible practicar embargo alguno, segun se acredita por las certificaciones de Registro de la Propiedad, Administracion de Rentas Publicas y de Contribuciones de Huesca.

Huesca 18 de Febrero de 1939.

III AÑO TRIUNFAL.

El Juez instructor especial.

*Juz. Ins. Moliner*

ANO 1938

14

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 116.

CONTRA

SANTOS ORDUNA BAQUER.-

vecino de Huesca.-

Juez instructor especial: Don Luis M<sup>o</sup> Moliner Benaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, OFICIAL DE SECRETARIA, INT<sup>o</sup> SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 116- contra el inculpado SANTOS ORDUNA BAQUER, vecino de esta Ciudad de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declarar la responsabilidad civil del inculpado Santos Orduña Baquer, vecino de ésta Capital, - - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. - Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanaja, - - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis M<sup>o</sup> Moliner. - Miguel Donado. - hubriosados."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. -

*Miguel Donado*

Providencia Juez especial | Huesca quince de noviembre de mil no  
Señor Moliner. - | vecientos treinta y ocho, III Año Triun

fal. - Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiase a la Administración de Contr

L.4311316

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpaado satisfaco contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiase a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. / Luis M<sup>o</sup> Moliner

Miguel Anadof

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Rouadof

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA. -- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 116 contra el inculpaado Santos Orduna Baquer, vecino de ésta Capital, -- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Señor Moliner. -- Huesca quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. --"

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. -- Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. -- Luis M<sup>o</sup> Moliner. -- Miguel Donado. -- Rubricado."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. --

E. / Luis M<sup>o</sup> Moliner

El Secretario int<sup>o</sup> Miguel Rouadof



DON EASCUAL ANADON ANORA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARAJE, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, y acomodandome a los terminos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulto:

Que a favor del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Huesca, no aparecen inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales, así como tampoco, derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y pare que conste, extendiendo la presente, que firmo en Huesca a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Trece Año Triunfal

Honors 11 y 18 Arancel y 0 19 de  
Febrers 1937- trece pts 90 ctms.

*Eusebio Anadon*



D. M<sup>a</sup> PILAR BASOLS SALAVER, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA  
CON DESTINO en la Administración de Rentas Públicas  
de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA, ----- y año mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos indicados el vecino de HUESCA D. Sanj. Verdura Baquer

Y para que conste y surta sus efectos en expediente por embargo de bienes, ----- y a petición del Juzgado de Incautación de Bienes, expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a veintinueve ----- de Noviembre ----- de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO Triunfal.

Visto Juicio  
EL ADMINISTRADOR.



*M. Basols*  
*J. Basols*

D. Manuel Conde Salas Jefe de Negocios de Terce-  
ra Clase en la Administración de Propiedades y  
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda  
de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de  
la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito muni-  
cipal de Albaladeja y año en ejercicio  
resulta que las fincas de la finca Balnear  
no figura en su contribución se finca  
en concepto expresado

Y para que conste y surta los efectos en el fincas  
de contribución de Bienes y a petición de e  
he por el Sr. Administrador expido la presente, visada  
por el Sr. Administrador, en Huesca a diez y tres  
de Noviembre de mil novecientos veintidós  
1922 AÑO TRIUNFAL



Visto bueno:  
EL ADMINISTRADOR,  
[Signature]

[Signature]  
Manuel Conde



VIVA ESPAÑA!  
III AÑO TRIUNFAL

19 5

ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 3048

Ilmo Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 5 del actual en relación con el expediente n.º 116  
..... que instruye  
contra.....  
de.....  
tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital por personal de esta Comisaría, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Huesca 15 de Noviembre 1938  
El Comisario Jefe

*[Firma manuscrita]*

Ilmo Sr. Juez de Instrucción de esta Capital

*[Faint handwritten text, possibly a header or address]*

*[Faint handwritten text, possibly a body of a letter]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or footer]*

videncia Juez / Huesca a diez y seis de febrero de mil novecien  
Sr. Moliner. / tos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Los precedentes despachos unanse a la pieza se-  
parada de embargo a que hacen referencia y dese cuenta con el ex-  
pediente original para acordar lo procedente.

Lo proveyo y firma SS y doy fe.

M/ Moliner

Miguel Donado

Diligencia/.. Seguidamente se cumplio lo dispuesto y doy fe.

Donado

Pro-

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. SANTOS ORDUNA BAQUER conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue de ideas izquierdistas, estando empleado en el Ayuntamiento de Huesca, hizo propaganda contra la candidatura derechista,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Orduna Baquer (Santos) le sea impuesta la multa de pes. y sanción que estima pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art.º de la Ley de 9 febrero 1936 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 6 de mayo de 1937. Año de la Victoria.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,  
Secretario,

El Vocal Abogado del Estado,

Excmo. Sr. <sup>Presidente del Tribunal Regional.</sup> General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estado constituido el Tribunal Regional de Zaragoza  
se remite este expediente de responsabilidad administrativa .....

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.

EL MAGISTRADO-SECRETARIO

AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES

D. José M<sup>a</sup> Martín

D. Arturo Guillén

22  
Exp.<sup>te</sup> n.º 534-H

Zaragoza quince de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Santos Orduna Baquer  
de Huesca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.  
SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Santos Orduna  
Baquer de Huesca por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*[Signature]*

*Arturo Guillén*

*José M<sup>a</sup> Martín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó suscrita y firmada, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Cruz*

*J. M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encariado, certifico.

*[Signature]*

23  
videncia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecientos  
Sr. D. ~~San Agustín~~ } sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo, cónclase lo ordenado.

Se mandó y firma así hoy fé.-

Es=

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado hoy fé.-

*[Signature]*

6390968 G



